The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

EEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

EL gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED. que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto Núm. 139.—El Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente:

ART. 1.° Se concede al Ministro Catolico Irlandes Enrique Doyle, licencia para que erija una Capilla en el punto de las colonias Isladesas que le paresca mas conveniente.

ART. 2.° Puede asi mismo el interesado proceder a la reedificacion de la Capilla y casa cural de la mision del Refugio, para administrar los socorros espirituales á los colonos que fijen su residencia en aquel punto, tomando el terreno que juzgue suficiente para un desente atrio del templo, y dejando á beneficio del Estado la mitad del costo de la reedificacion de una y otra.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario, á 21 de Abril de 1830.—*Vicente Valdés*, presidente. *Mariano Garcia*, diputado secretario,—*Ignacio Sendejas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, públique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad de Leona Vicario 23 de Abril de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.